



CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

(Norma Legal: TUO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL – DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF)



HECHO IMPONIBLE:

El Impuesto a los espectáculos no deportivos, grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, Ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura.

BASE IMPONIBLE:

Está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor de local donde se realice el espectáculo afecto.

TASAS:

Las tasas interpuestas a los diferentes espectáculos públicos no deportivos son:	
ACTIVIDAD	TASAS
Espectáculos taurinos	5%
Carrera de caballos	15%
Espectáculos cinematográficos	10%



Otros espectáculo	15%
-------------------	-----

CUANDO SE PAGA:

- a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
- b) En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente de su realización.